

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2015 01027 00

Téngase por surtido el emplazamiento de la señora ANA DELIA LÓPEZ CUESTA.

Ahora, procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso que al tenor literal reza: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Dicho lo anterior, revisado el expediente se evidencia que el abogado **RAFAEL FRANCISCO PEREZ CONEO** con memorial obrante a folio 69 y 70, aportó la documental vista a folios 59 a 68 y refirió la muerte de los señores **MARÍA CLEOFÉ LÓPEZ CUESTA, LIBARDO LÓPEZ CUESTA, ANA DELIA LÓPEZ CUESTA y ARSENIO LÓPEZ CUESTA**, quienes al parecer son hijos del causante, **GABRIEL LÓPEZ OVALLE (q.e.p.d.)**.

Referente a la señora **MARIA CLEOFÉ LÓPEZ CUESTA**, debe decirse que su fallecimiento no se encuentra acreditado en el expediente, más, sin embargo, se aportó por el togado en mención, el registro civil de su hija **MARILUZ LÓPEZ (f.60)**, faltando el de la señora **CLAUDIA ALEXANDRA LÓPEZ**; quienes dieron poder al abogado RAFAEL FRANCISCO PEREZ.

En cuanto al señor **LIBARDO LÓPEZ CUESTA (q.e.p.d.)**, obra el registro de defunción (f.63), y los registros civiles de sus hijos **DIANA ELIZA y FABIAN GABRIEL LÓPEZ PARRA** junto con sus cédulas de ciudadanía (fs.64 a 67), quienes dieron poder al abogado RAFAEL FRANCISCO PEREZ. Conviene aclarar que el togado en mención, hizo alusión a un tercer hijo **EDWIN LIBARDO LÓPEZ PARRA** de quien no aportó registro civil de nacimiento ni poder.

Luego, sobre los señores **ANA DELIA Y ARSENIO LÓPEZ CUESTA**, menciono el abogado que habían fallecido dejando descendientes, sin aportar prueba alguna de ello.

En vista de lo anterior, se emitieron las providencias de fecha 11 de septiembre de 2017, 11 de octubre de 2018 y 11 de febrero de 2019.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

De tales actuaciones y solicitudes, se tiene que:

El abogado **RAFAEL PEREZ CONEO**, quien aportó poder para representar a los señores **MARILUZ Y CLAUDIA ALEXANDRA LÓPEZ** hijas de **MARÍA CLEOFÉ LÓPEZ CUESTA** (q.e.p.d.) y de **FABIAN GABRIEL y DIANA ELIZA LÓPEZ PARRA**, hijos de **LIBARDO LÓPEZ CUESTA**, no allegó prueba de su dicho frente al último domicilio del causante y la totalidad de los activos.

Que los señores **JOSE LAUREANO LÓPEZ CUESTA Y ALBA MARÍA LOPEZ CUESTA**, se notificaron de forma personal del auto admisorio de la demanda el 2 de mayo de 2017 (f.40) y 15 de agosto de 2017 (f.58) respectivamente, pero no aportaron los registros civiles de nacimiento para acreditar su parentesco con el causante **GABRIEL LÓPEZ OVALLE** (Q.E.P.D.), ni contestado la demanda, por lo que no fueron reconocidos como herederos.

Que a pesar de manifestar el fallecimiento de los señores **MARÍA CLEOFÉ LÓPEZ CUESTA, ANA DELIA LÓPEZ CUESTA y ARSENIO LÓPEZ CUESTA**, de los mismo no se ha aportado prueba alguna que demuestre su deceso.

Que los señores **FABIAN GABRIEL y DIANA ELIZA LÓPEZ PARRA**, acreditaron ser hijos legítimos del señor **LIBARDO LÓPEZ CUESTA** de quien se acreditó el fallecimiento, más no calidad de hijo del causante **GABRIEL LÓPEZ OVALLE (q.e.p.d.)**. Además, que falta acreditar la calidad de **EDWIN LIBARDO LÓPEZ PARRA**, como hijo de **LIBARDO LÓPEZ CUESTA** (q.e.p.d.).

Que no se ha efectuado el emplazamiento del señor **PABLO ENRIQUE LÓPEZ CUESTA**.

Que no se tiene certeza de los bienes a suceder, ni la ubicación de los mismos, a más que como obra prueba del matrimonio católico entre el causante **GABRIEL LÓPEZ OVALLE** (q.e.p.d.) con la señora **ANA MARÍA CUESTA** (q.e.p.d.), no se conoce si se inició y culminó juicio de sucesión, lo mismo que la liquidación conyugal.

Por lo anterior, antes de proseguir con el trámite procesal que corresponde, se requiere a la parte interesada en el presente juicio de sucesión junto con el abogado **RAFAEL PEREZ CONEO**, para que, en el término de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta providencia y a fin de evitar nulidades futuras, aporte, informe y acredite lo siguiente:

1. Manifestar si conforme al registro de defunción de la señora **ANA MARIA LÓPEZ DE CUESTA (q.e.p.d.)** quien contrajo matrimonio católico con el aquí causante, lo que se pretende con la demanda es liquidar la sociedad conyugal entre ellos y consecuentemente la adjudicación de los bienes en favor de los herederos interesados.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar si el trámite de sucesión de **ANA MARÍA CUESTA DE LÓPEZ**, ya fue realizado, en caso contrario debe informar si la aquí abierta debe ser doble.
3. En vista de lo señalado por el abogado RAFAEL PEREZ, en cuanto a que hay más bienes de propiedad de los causantes **GABRIEL LÓPEZ y ANA MARIA CUESTA** (q.e.p.d.), deberá presentarse una relación detallada de los mismos, aportando certificados de tradición y libertad y avalúo catastral con fecha no superior a treinta (30) días de expedición.
4. Deberán aportarse los certificados de defunción de los señores **MARÍA CLEOFÉ LÓPEZ CUESTA, ANA DELIA LÓPEZ CUESTA y ARSENIO LÓPEZ CUESTA**, quienes según lo dicho fallecieron dejando herederos, de quienes se deberá informar nombre y dirección de notificación, además de acreditar su parentesco con los señores **ANA MARIA LÓPEZ DE CUESTA (q.e.p.d.) y GABRIEL LÓPEZ (q.e.p.d.)**.
5. Debe acreditarse la calidad del señor **LIBARDO LÓPEZ CUESTA (q.e.p.d.)**, con los causantes **ANA MARIA LÓPEZ DE CUESTA (q.e.p.d.) y GABRIEL LÓPEZ (q.e.p.d.)**.
6. De igual forma, debe aportarse el certificado de nacimiento de la señora **CLAUDIA ALEXANDRA LÓPEZ** quien alude ser hija de **MARIA CLEOFÉ LÓPEZ CUESTA**, lo mismo que de **EDWIN LIBARDO LÓPEZ PARRA**, como hijo de **LIBARDO LÓPEZ CUESTA (q.e.p.d.)**.

Vencido dicho término sin que los interesados hayan dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ
DE BOGOTÁ D.C.,

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b06ed0d506fb36929853d79d1a9205145035ce8affbb12450ebc238054cf8e5

Documento generado en 03/11/2020 12:08:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>